



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 603 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 SEP 2021

VISTOS: El Oficio N° 201-2021-MDL-A de fecha 08 de setiembre de 2021, la Hoja de Registro y Control N° 18413 de fecha 08 de setiembre de 2021, el Memorando N° 1494-2021/GRP-440000 de fecha 01 de setiembre de 2021, el Informe N° 084-2021/GRP-410110 de fecha 01 de setiembre de 2021, el Informe Técnico N° 23-2021/GRP-410110-LFCG de fecha 31 de agosto de 2021, el Memorando N° 1572-2021/GRP-410000 de fecha 27 de agosto de 2021, el Informe N° 511-2021/GRP-440320 de fecha 26 de agosto de 2021, el Informe N° 2106-2021/GRP-440310 de fecha 26 de agosto de 2021, el Informe N° 822-2021/GRP-460000 de fecha 02 de setiembre de 2021, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lalaquiz y el Gobierno Regional Piura, de Competencia Municipal Exclusiva para la Ejecución de un Proyecto de Inversión: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado El Papayo del Distrito de Lalaquiz – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura"** con Código Único de Inversiones N° 2493083, suscrito con fecha 08 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, mediante Memorando N° 1494-2021/GRP-440000 de fecha 01 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el expediente que contiene la propuesta de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lalaquiz y el Gobierno Regional Piura, de Competencia Municipal Exclusiva para la Ejecución de un Proyecto de Inversión: PIP "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado El Papayo del Distrito de Lalaquiz – provincia de Huancabamba – departamento de Piura" con Código Único de Inversiones N° 2493083, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 084-2021/GRP-410110 de fecha 01 de setiembre de 2021, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones alcanzó al Gerente Regional de Infraestructura el Informe Técnico N° 23-2021/GRP-410110-LFCG de fecha 31 de agosto de 2021 - emitido por el Arq. Luis Fernando Campos García – en el cual se señaló lo siguiente: "(...) por las consideraciones antes descritas, se desprende que si bien el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y la Directiva del Sistema Nacional de programación Multianual y gestión de Inversiones contemplan solo la posibilidad de celebrar convenios, para la formulación y evaluación, de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR; la ejecución de la misma; por parte de un gobierno regional, también debe ser previamente autorizada por la Municipalidad mediante la suscripción de un convenio, al amparo del artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y del artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, con Memorando N° 1572-2021/GRP-410000 de fecha 27 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitió opinión técnica presupuestal respecto a la propuesta de convenio mencionada, señalando que de acuerdo al numeral 6.3 de la Cláusula Sexta respecto a los compromisos a asumir por el Gobierno Regional Piura está la de financiar según su disponibilidad de recursos, la ejecución del proyecto de inversión señalado en la Cláusula Cuarta del convenio propuesto. En ese sentido, señala que estima conveniente continuar





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

603

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 SEP 2021

con las gestiones correspondientes para la suscripción del Convenio referido, debiendo tomar en cuenta que la cobertura presupuestal para la ejecución del proyecto está sujeta a la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones a la propuesta de modificación presupuestal señalado en el documento de la referencia b). Asimismo, recomienda solicitar la opinión legal y la opinión de la OPMI para su suscripción;

Que, mediante Informe N° 511-2021/GRP-440320 de fecha 26 de agosto de 2021, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión informó al Director General de Construcción que atendiendo a lo señalado por la Dirección de Obras en su informe sustentatorio y a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y al artículo 76 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", correspondería suscribir el convenio propuesto;

Que, mediante Informe N° 2106-2021/GRP-440310 de fecha 26 de agosto de 2021, el Director de Obras alcanzó al Director General de Construcción el informe sustentatorio respecto al convenio señalado, en el cual se indica que el beneficio que representa la suscripción del Convenio a favor del Gobierno Regional Piura es el siguiente: "- Mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles que conforman el Centro Poblado El Papayo, beneficiando directa e indirectamente a la población local residente, dado el acondicionamiento y tratamiento paisajístico. - Dotar de pavimento, veredas, drenaje pluvial longitudinal (utilización de sumideros) y transversal (alcantarillas), sardineles y muros de contención, en las calles y pasajes que componen el Centro Poblado El Papayo en función a las secciones de vías aprobadas en el "Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lalaquiz". Asimismo, en cuanto al análisis de la compatibilidad existente entre el convenio propuesto, las competencias, fines y objetivos del Gobierno Regional Piura resulta necesaria la suscripción del Convenio con el objetivo de que la Municipalidad de Lalaquiz autorice al Gobierno Regional Piura la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado El Papayo del Distrito de Lalaquiz - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura" con Código Único de Inversiones N° 2493083.

Que, mediante Informe N° 822-2021/GRP-460000 de fecha 02 de setiembre de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la suscripción del convenio propuesto, y recomienda continuar con el trámite de suscripción correspondiente;

Que, con Oficio N° 201-2021-MDL-A de fecha 08 de setiembre de 2021, ingresado a trámite por mesa de partes de la entidad a través de la Hoja de Registro y Control N° 18413 de fecha 08 de setiembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Lalaquiz remite al Gobierno Regional de Piura un (01) original del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lalaquiz y el Gobierno Regional Piura, de Competencia Municipal Exclusiva para la Ejecución de un Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado El Papayo del Distrito de Lalaquiz - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura" con Código Único de Inversiones N° 2493083, suscrito con fecha 08 de setiembre de 2021;

Que, el Decreto Supremo 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, establece en el artículo 20, numeral 20.2 lo siguiente: "Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 603 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 SEP 2021

inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...);

Que, la Resolución Directoral 001-2019-EF-63.01 que aprueba la Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, desarrolla en el Capítulo IX sobre la Suscripción de Convenios para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y/o la Aprobación de IOARR, indicando en el artículo 48, numeral 48.2 lo siguiente: *“Convenios que pueden celebrar los GR y GL.- (...) 48.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL. Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N° 13: Modelos de Convenios”;*

Que, el art 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, ha dispuesto que: *“Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas”;*

Que, son materias de competencia municipal con carácter exclusivo o compartido, entre las municipalidades provinciales y distritales, la organización del espacio físico, destacando entre ellas la zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de asentamientos humanos, acondicionamiento territorial, renovación urbana, infraestructura urbana o rural básica, vialidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico, a tenor de lo prescrito en el art 73 Numeral 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, esta misma Ley, en su art. 76, regula la Delegación de Competencias y Funciones Específicas de la entidad edil, a través del cual *“Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación (...);”*

Que, en este contexto, el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Lalaquiz, con fecha 08 de setiembre de 2021, han suscrito un Convenio que tiene por objeto establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual la Municipalidad Distrital de Lalaquiz conviene en autorizar al Gobierno Regional Piura para que ejecute el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva denominado **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado El Papayo del Distrito de Lalaquiz – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura”** con Código Único de Inversiones N° 2493083, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, y al artículo 76 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”. Así también, el Gobierno Regional Piura se compromete a



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **603** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **14 SEP 2021**

ejecutar el proyecto de inversión, en concordancias con las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lalaquiz y el Gobierno Regional Piura, de Competencia Municipal Exclusiva para la Ejecución de un Proyecto de Inversión: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado El Papayo del Distrito de Lalaquiz – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura"** con Código Único de Inversiones N° 2493083, suscrito con fecha 08 de setiembre de 2021, el mismo que consta de trece (13) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Lalaquiz en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Unidad Formuladora, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. **SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.**
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA



CONVENIO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ Y GOBIERNO REGIONAL PIURA, DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional de competencia municipal exclusiva para la Ejecución de un Proyecto de Inversión, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N°. 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y la Credencial otorgada en fecha 26 de diciembre de 2018, a la que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ** con RUC N° 20168879866, con domicilio legal en Tunal S/N Distrito Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor **ANTONIO FRANCISCO HUAMÁN HUAMÁN**, identificada con DNI N° 02858169, autorizado por Acuerdo de Consejo N° 015-2021-MDL-CM de fecha 11 de agosto de 2021, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte,.

Para efectos de la presente adenda, cuando se haga referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **GOBIERNO REGIONAL** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27293, del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
- 1.4. Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.6. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.7. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.8. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.9. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.10. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.11. Código Civil.
- 1.12. Acuerdo de Consejo N° 015-2021-MDL-CM



GOBIERNO REGIONAL PIURA



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que tiene interés en evaluar y ejecutar el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** para que ejecute el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45° de la Ley Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a ejecutar el proyecto de inversión, en concordancia con las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El proyecto de inversión a los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente convenio, es el que se detalla a continuación:

- Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado El Papayo del Distrito de Lalaquiz – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura”**, con Código Único de Inversión N° 2493083.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN LA CARTERA DEL PMI

En virtud de lo dispuesto en el numeral 14.6 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - “Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, las partes conviene en que sea el gobierno quien registre y/o programe la ejecución del proyecto de inversión en la





GOBIERNO REGIONAL PIURA



cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del **GOBIERNO REGIONAL**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son Obligaciones y Atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

6.1. Registrar el presente convenio, en el Formato de Registro del proyecto de inversión, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.2. Ejecutar el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio (que comprende la ejecución de obra y supervisión de obra). La ejecución deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

6.3. Financiar según su disponibilidad de recursos, la ejecución del proyecto de inversión señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio, por el monto de inversión aprobado con Resolución Dirección General de Construcción N° 037-2021/Gobierno Regional Piura de fecha 29.03.2021, modificado con Resolución Dirección General de Construcción N° 042-2021/Gobierno Regional Piura de fecha 14.04.2021

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

7.1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a otorgar y/o facilitar las condiciones administrativas, técnicas y legales a fin que el **GOBIERNO REGIONAL** realice la ejecución de proyecto de inversión señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

7.2. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular, evaluar y/o ejecutar proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y competencia que el Proyecto de Inversión autorizado al Gobierno Regional Piura en la Cláusula Cuarta del presente convenio, salvo que el Gobierno Regional Piura hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.

7.3. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a realizar el saneamiento físico legal respectivo, del terreno en el que se ejecutará el proyecto de inversión descrito en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO



GOBIERNO REGIONAL PIURA



La vigencia del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción. De ser el caso, la prórroga deberá ser registrada por el **GOBIERNO REGIONAL**, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, para cuyo efecto se suscribirá previamente la respectiva adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán solicitarlo, mediante notificación escrita, con dos (2) meses de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar variaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por común acuerdo de las partes.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con un anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días naturales.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio

Ante la configuración de alguna causal, la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menos de quince días

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 08 días del mes de SET. del año 2021



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Signature]
Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL

[Signature]
Municipalidad Distrital de Latacuis
Ing. Antonio Francisco Huamán Huamán
AL CALDE

LA MUNICIPALIDAD